

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 01/06/2018



Señor
Representante Legal
COLFRIGOS CARGO S.A.S.
AVENIDA CALLE 24 N° 95-80 OFICINA 508 EDIFICIO COLFECAR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 24254 de 31/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

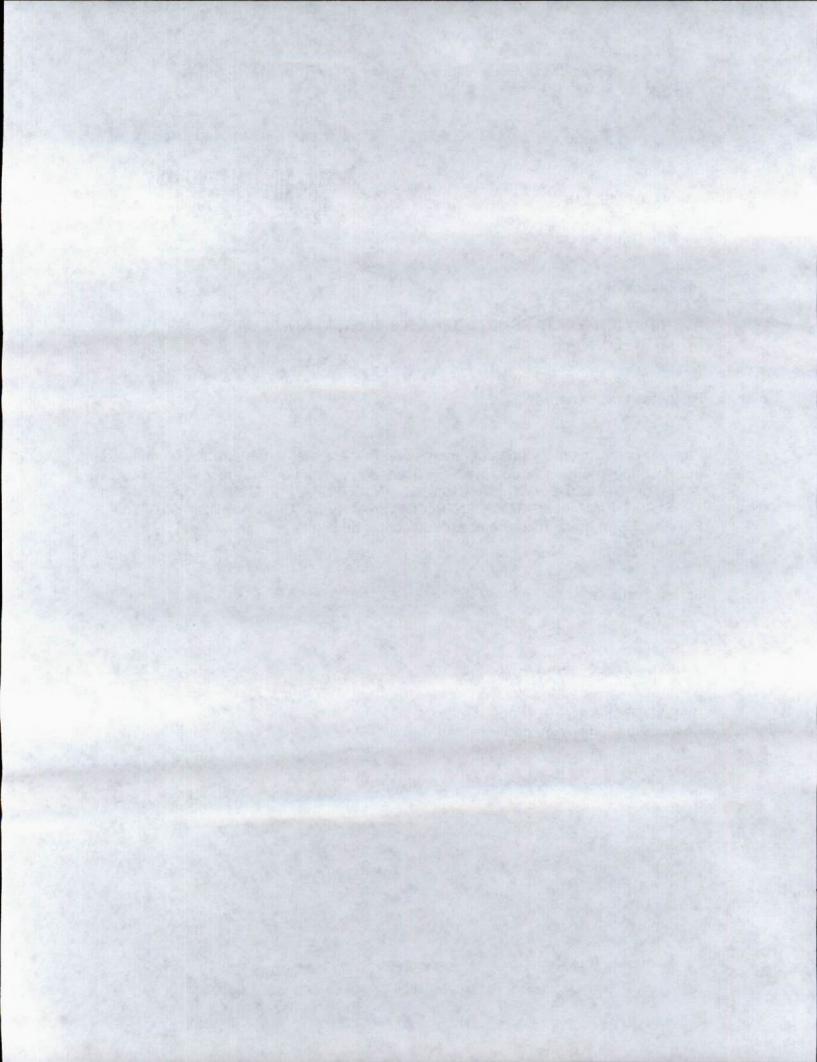
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 24254 del 31 DE MAYO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31558 del 13/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga COLFRIGOS CARGO S.A.S., identificada con NIT. 8040104184.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 31558 del 13/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COLFRIGOS CARGO S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 321867 del 27/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercanclas con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 01 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Apoderado ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600760722 del 22/08/2017 presentó escrito de descargos.
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia cuadro de certificacion calibracion de basculas
 - 3.2 Copia licencia de transito N° 10012474922
 - 3.3 Poder
 - 3.4 Copia camara de comercio
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
 - Solicito a usted se sirva oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin de que indique cuáles son los procedimientos para calibrar las básculas de pesaje vehicular que se encuentren ubicadas a lo largo de las carreteras

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31558 del 13/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLFRIGOS CARGO S.A.S., identificada con NIT. 8040104184.

nacionales y allegue igualmente copia autentica del Decreto 2153 de 1992 y 2669 de 1993. DIRECCION: Carrera 13 No. 27-00 en la ciudad de Bogotá.

- Solicito a usted se sirva oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin de que certifique si para la época de los hechos, esto es durante el año 2017 se ha realizado alguna calibración a la Báscula que reporto el sobrepeso del vehículo de placas SZL815. En dicha certificación se deberá indicar además si esta bascula cumple o no con los procedimientos y tiempos establecidos por las normas de metrología para la época de los hechos.
- 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 321867 del 27/02/2017.
 - 6.2 Tiquete de bascula Nº 173909.
 - 6.3 Copia cuadro de certificacion calibracion de basculas
 - 6.4 Copia licencia de transito Nº 10012474922
 - 6.5 Poder
 - 6.6 Copia camara de comercio
- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

Frente a las solicitudes planteadas por parte de la investigada, correspondiente a la dudas pertinentes a la información arrojada por la básculas de pesajes, Ésta delegada no oficiara a la Superintendencia de Industria y Comercio, teniendo en cuenta que de acuerdo al

AUTO No. 24254

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31558 del 13/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLFRIGOS CARGO S.A.S., identificada con NIT. 8040104184.

artículo 167 del Código General del Proceso, COLFRIGOS CARGO S.A.S, es quien tiene el deber de contraprobar a través de medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 321867, Además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas, donde se encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa.

Del 31 DE MAYO 2018

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 321867 del 27/02/2017.
- 2. Tiquete de bascula Nº 173909
- 3. Copia cuadro de certificacion calibracion de basculas
- Copia licencia de transito N° 10012474922
- Poder
- 6. Copia camara de comercio

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO identificada con C.C 40.011.476 de Tunja y T.P 46.256 del Consejo de Superior de la Judicatura, para representar en el presente asunto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLFRIGOS CARGO S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a

⁸Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

24254 Del 31 DE MAYO 2018

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 31558 del 13/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLFRIGOS CARGO S.A.S., identificada con NIT. 8040104184.

quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLFRIGOS CARGO S.A.S., identificada con NIT. 8040104184, ubicada en la AV CALLE 24 N° 95-80 OFICINA 508 EDIFICIO COLFECAR, de la ciudad de BOGOTA - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COLFRIGOS CARGO S.A.S., identificada con NIT. 8040104184, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.

Revisó: Mauricio Castilla Perez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT

Consoltas Estadisticas Vendurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COLFRIGOS CARGO S A S
Sigla	
Cámera de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001085819
Identificación	NIT 804010418 - 4
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180328
Fecha de Matrícula	20010502
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	20420562000.00
Empleados	98.00
Affiado	No



Actividades Económicas

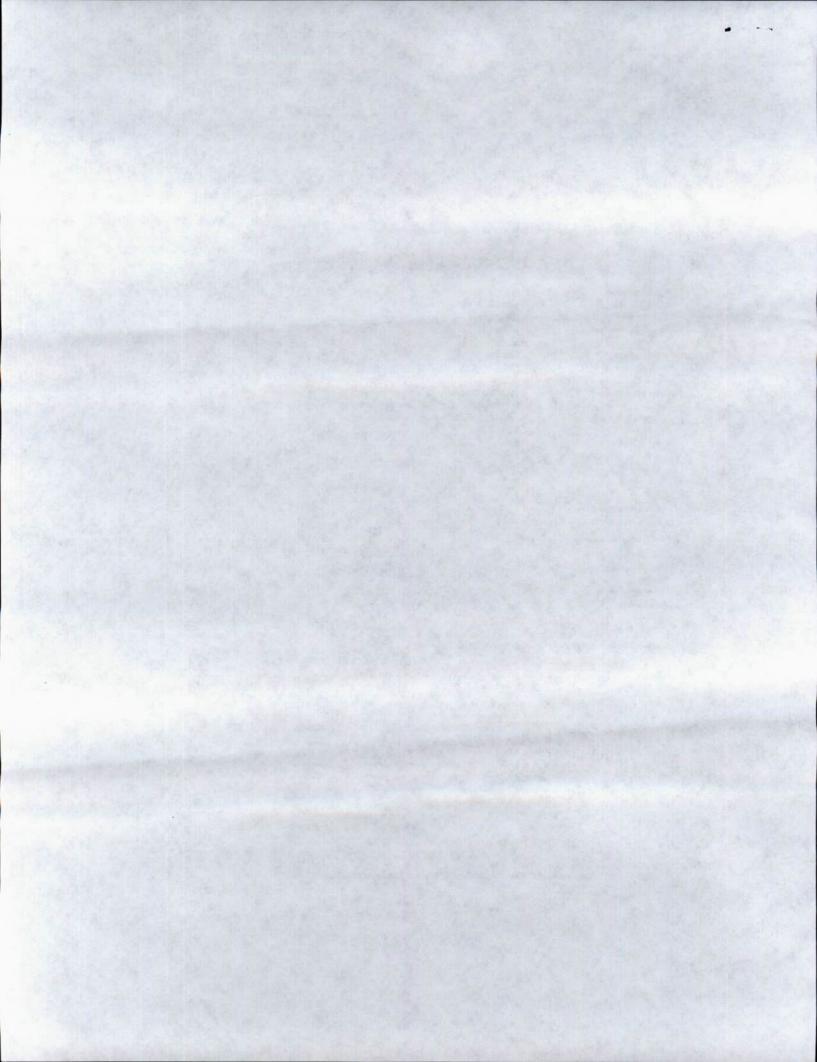
* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Comercial CR 116 NO. 22 H - 31 Teléfono Comercial 2985911 BOGOTA, D.C. / BOGOTA Municipio Fiscal Dirección Fiscal CR 116 NO. 22 H - 31 Teléfono Fiscal 2985911 Correo Electrónico dtsuchidac@ransa.net

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Ter	Número Identificación	Rasón Sacial	Cárnera de Comercio RM	Categorie	RM	RUP	ESAL	RMT
		COLFRISOS CARGO CARTAGENA	CARTAGENA	Acendo				
		TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLONEJA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Agencie				
		TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLONEIA S.A.	CALI	Agencia				
		TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA T.R.C. LTDA	BUCARAMANGA	Agencia				
		TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLONEIA T.R.C. LTDA	BUCARAMANGA	Agencie				
		TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA TRC S.A.	BARRAHQUELLA	Agencia				
		TRC SA	BOGOTA	Establecimiento				
		COLFRIGOS CARGO GALAPA	BARRANQUELLA	Establecimiento			-	
med		TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA TRC LTDA.	BARRANQUELLA	Agencia		-		
1		TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLONESIA	SUENAVENTURA	Agencia				





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Cluand: BOGOTA D.C. SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - Is solieded REMITENTE

DESTINATARIO

COLFECAR 80 OFICIAN 508 EDIFICIO DIRECCIÓN AVENIDA CALLE 24 N° 94

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal:110911061

Min. Transporte Lic de carge 00020/ dei 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 08/06/2018 15:16:53

Cludad:BOGOTA D.C.

Nombrel Razón Social: COLFPIGOS CARGO S.A.S.

Envio:RN963353193CO

Codigo Postal:11311395 Departamento:BOGOTA D.C.





www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Nombre del distribuidor:

Edificio Colferar

C.C. 21.850.8 C.C. Centro de Distribución Centro Observaciones:

No Reside

Motivos Desconocido Desconocido Rehusado

Cerrado

Fuerza Mayor Fecha 1: 3 6 P R D Fecha 2: DIA MES AÑO

Dirección Errada Fallecido Apartado Clausurado

Desconocido No Existe Número

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

No Reclamado

No Contactado

. ONEN SECISE



